



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del traslado del recurso de reposición impetrado por la parte actora y contestación al llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 363 00			
DEMANDANTES	Silfredo Luis Zambrano Zambrano	C.C. No.	8.672.343
	Alix Yolima Garcés Parra	C.C. No.	68.301.686
	Gleimer Ignacio Zambrano Garcés	C.C. No.	1.049.712.954
	Alan Sammir Zambrano Garcés	T.I. No.	1.003.476.884
DEMANDADAS	Independence Drilling S.A.		
	Sierracol Energy Arauca LLC		
LLAMADAS EN G/TÍA	Compañía Mundial De Seguros S.A.		
	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A.		
	AXA Colpatria Seguros De Vida S.A.		
	Seguros del Estado S.A.		
ASUNTO	Pensión de jubilación Art 260 CST		

Del recurso de reposición

Solicita el apoderado de la parte actora se reponga el ordinal QUINTO del auto de fecha 25 de enero de 2024 que ordenó:

“QUINTO: TENER COMO INEFICAZ el llamamiento en garantía promovido por SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., por falta de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.”

Lo anterior, por cuanto no se especificó quién debía surtir el trámite de notificación de las llamadas en garantía.

Consideraciones del despacho

Revisado el auto recurrido, observa el despacho que le asiste razón al apoderado de la parte actora, por lo que, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción de la demandada, se repondrá el ordinal recurrido y se reanudarán los términos de ley a efecto de que SIERRACOL ENERGY ARAUCA adelante el trámite de notificación de las llamadas en garantía.

De otro lado, téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la notificación enviada el 20 de febrero de 2024 a SEGUROS DEL ESTADO no cuenta con acuso recibo.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: REPONER el ordinal **QUINTO** del auto de fecha 18 de enero de 2024, de conformidad con las razones expuestas, y en su lugar:

SEGUNDO: REANUDAR los términos para notificar a las llamadas en garantía, conforme a lo establecido en el artículo 66 del CGP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: REQUERIR a **SIERRACOL ENERGY ARAUCA** a efecto de que surta el trámite de notificación de las llamadas en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, comoquiera que la notificación enviada el 20 de febrero de 2024 no cuenta con acuso recibo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE MAYO DE 2024. Por ESTADO No. 028 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209cbdbbdd21ec9141263723e8b14140ec4af1f5dee545492a8b97f7b57f2e64**
Documento generado en 10/05/2024 08:51:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>